Al Despacho de la señora Juez, RTA Juzgado Sexto Civil municipal De Ejecución De Sentencias frente a requerimiento. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2024.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas las presentes diligencias al Despacho, se observa, que el gestor judicial GREGORIO MENDOZA OYOLA, guardó silencio respecto del requerimiento realizado en auto del 09 de noviembre de 2023, concerniente a acreditar el trámite dado al oficio 1232 del 01 de junio de 2107, que ordenó el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo N. 2014-1087 del BANCO COLPATRIA contra PABLO EMILIO CRISTANCHO que cursó en el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá.

Dado el silencio del gestor judicial, debe entenderse que éste no tramitó el oficio referido ante la respectiva autoridad judicial. Además, porque en el expediente no obra evidencia de tal gestión, como tampoco, respuesta de la autoridad judicial competente indicando lo de su competencia, razón por la cual, resulta innecesario tramitar oficio de levantamiento de remanentes en la forma en que se hizo por la secretaría del Despacho.

En ese orden de ideas, cumplida la orden del numeral segundo del auto del 22 de febrero de 2022 visto a (pdf 01.011) del cuaderno principal, lo que procede es el archivo del expediente, por lo que,

RESUELVE

Ordenar a la secretaría del juzgado, archivar de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 014 del 30 de enero de 2024.**

HB

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud requerir a la policía nacional sijin. Sírvase proveer Bogotá, 18 de octubre de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, se observa que mediante auto del 07 de noviembre de 2023 se requirió a la gestora judicial del acreedor garantizado, para que acreditara el trámite del oficio No.1733 del 17 de julio de 2019, el cual fue retirado el pasado 27 de julio de ese mismo año tal como se evidencia en el (pdf 01 folio 24).

Ahora, en memorial visto a (pdf 01.038) del expediente, indica, que el oficio no ha sido tramitado y, por consiguiente, solicita su actualización, no obstante, no lo aporta al plenario, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la gestora judicial del acreedor garantizado, para que se sirva aportar en la sede de este juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, en físico, el oficio No.1733 del 17 de julio de 2019.

Una vez se cumplido lo anterior ingresen las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 014 del 30 de enero de 2024.**

HB

Al Despacho de la señora Juez, requerir Policía. Sírvase proveer. Bogotá, 23 de enero de 2024.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver el anterior pedimento, el Juzgado

RESUELVE:

La memorialista estese a lo resuelto en el numeral segundo del auto de fecha (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que milita a PDF 0.019 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 014 del 30 de enero de 2024.**

af

Al Despacho del señor Juez, liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, 26 de enero de 2024.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la nota secretaria que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

2.- En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 014 del 30 de enero de 2024.**

HB

Al Despacho de la señora Juez, memorial allega cesión de crédito. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de enero de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho le hace saber a la apoderada de la demandante, frente a la respetuosa petición elevada de retiro de la demanda, que en virtud de lo decidido en auto del (29) de julio de dos mil veintidós (2022), no es posible por improcedente, toda vez que la demanda fue rechazada.

En consecuencia, EL Juzgado,

RESUELVE:

1.- Estarse a lo dispuesto en auto de fecha (29) de julio de dos mil veintidós (2022), obrante a **pdf 01.011** del expediente digital.

2.- De otro lado, niéguese la cesión del crédito dentro del presente trámite procesal, toda vez que la demanda se encuentra rechazada mediante proveído de calenda veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), notificado por estado No. 129 del 01 de agosto de 2022. (vrr pdf 01.011 exp. Digital)

3.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 014 del 30 de enero de 2024.**

JM-af

Al Despacho de la señora Juez, solicitud de reconocer personería. Sírvase proveer. Bogotá, 22 de enero de 2024.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para darle tramite a la anterior petición, de conformidad con lo normado por el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **LADY MARTINEZ FORERO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: De otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante tomará las presentes diligencias en el estado en que se encuentran.

TERCERO: Por secretaría remítase copia del enlace del expediente de la referencia al gestor judicial de la parte demandante y déjense las constancias de rigor de dicho acto.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, téngase por revocado el poder otorgado por la parte actora a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO,** al tenor de lo normado en el art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 014 del 30 de enero de 2024.**

af

Al Despacho de la señora Juez, requerir Policía**.** Sírvase proveer. Bogotá, 23 de enero de 2024.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para continuar con el tramite subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Requerir a la **POLICIA NACIONAL- SIJIN DIJIN SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que informe el estado del trámite de la captura del vehículo automotor de placas **FNZ548,** comunicado mediante nuestro oficio N° 914 del 24 de abril de 2023, recibido en esas dependencias desde el 26 de mayo de 2023, mediante correo electrónico, se incluirá fotocopia del mencionado oficio emanado por este Despacho Judicial.

2.- Líbrense las respectivas comunicaciones, conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 014 del 30 de enero de 2024.**

af

Al Despacho de la señora Juez, RTA ORIP informa inscripción de la medida. Sírvase proveer, Bogotá, 24 de enero de 2024.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Entradas estas diligencias al Despacho, se **DISPONE**:

1.- AGREGAR a los autos la comunicación de la ORIP, vista a (pdf 45) del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 014 del 30 de enero de 2024.**

HB

Al Despacho de la señora Juez, RTA ORIP informa inscripción de la medida. Sírvase proveer, Bogotá, 24 de enero de 2024.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la nota secretarial con la que entraron las presentes diligencias al Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a notificar a los demandados, del mandamiento de pago del 14 de julio de 2023, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: **REQUERIR** al demandante y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a notificar al acreedor hipotecario, del mandamiento de pago del 14 de julio de 2023 y del auto que ordena su vinculación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del CGP

SEGUNDO: Por secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 014 del 30 de enero de 2024.**

HB

Al Despacho de la señora Juez, tramite de notificación Ley 2213-termino vencido en silencio. Sírvase proveer. Bogotá, 22 de enero de 2024.
.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Demandante**: SCOTIABANK COLPATRIA S.A**
Demandado: **JOSE HELI CONTRERAS LOZANO**
Decisión: Auto ordena seguir adelante la ejecución art. 440 del CGP.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, en vigencia, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que el demandado **JOSE HELI CONTRERAS LOZANO,** se notificó de conformidad a lo normado en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la orden de apremio del veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) y su corrección de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), quien no contestó, ni propuso excepciones.

Se encuentran debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

af

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **$3.600.000.oo M/Cte**.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 014 del 30 de enero de 2024.**

af

Al Despacho del señor Juez, liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, 26 de enero de 2024.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la nota secretaria que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

2.- En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** del 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 014 del 30 de enero de 2024.**

HB

Al Despacho de la señora Juez, memorial solicitud levantamiento medida. Sírvase proveer Bogotá, 23 de enero de 2024.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el memorial visto a (pdf 19) del expediente, aportado por la gestora judicial del acreedor garantizado, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placas **MPN714 (**parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión y/o captura, que recae sobre el vehículo de placas **MPN714**. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Ofíciese al parqueadero **CAPTUCOL,** para que haga la entrega del vehículo de placas **MPN714** a favor del Acreedor Garantizado **BANCOLOMBIA S.A** o a quien éste disponga para tal efecto.

CUARTO: Remitir al correo electrónico de la apoderada judicial, copia de los oficios enviados a las autoridades competentes y al parqueadero, relacionados en los numerales segundo y tercero de esta providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el Expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 014 del 30 de enero de 2024.**

HB

Al Despacho de la señora Juez, requerir a Policía Nacional Sijin**.** Sírvase proveer. Bogotá, 25 de enero de 2024.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para continuar con el tramite subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Requerir a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN DIJIN**, a fin de que informe el estado del trámite de la captura del vehículo automotor de placas **FOQ432,** comunicado mediante nuestro oficio N° 2198 del 07 de noviembre de 2023, recibido en esas dependencias desde el 21 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico, se incluirá fotocopia del mencionado oficio emanado por este Despacho Judicial.

2.- Líbrense las respectivas comunicaciones, conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 014 del 30 de enero de 2024.**

af

Al Despacho de la señora Juez, informando que el accionante interpone impugnación contra el fallo dictado el diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Sírvase proveer. Bogotá, 29 de enero de 2024.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992
Decisión: Concede Impugnación

Revisada la actuación concerniente a esta tutela, obsérvese que la impugnación fue presentada oportunamente, el Juzgado de conformidad con el Art. 32 del Decreto 2591 de 1991, concede el recurso para que sea conocido por el Superior Jerárquico.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el expediente al **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**., comoquiera que el mismo ya conoció de la presente acción constitucional. Ofíciese.

SEGUNDO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 014 del 30 de enero de 2024.**

af

Al Despacho de la señora Juez, subsanación demanda fuera de tiempo. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de enero de 2024.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver el anterior pedimento y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

1.- Corregir la fecha del auto de calenda dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que la fecha correcta es dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**,** y no como allí se indicó.

2.- En lo demás el proveído permanezca incólume

3.- Negar la subsanación presentada por la parte actora, por cuanto, se presentó de manera extemporánea.

4.- De otro lado, la memorialista estese a lo resuelto en el numeral segundo del auto de fecha (dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que milita a pdf 10 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 014 del 30 de enero de 2024.**

af

Al Despacho de la señora Juez, subsanación demanda en tiempo. Sírvase proveer Bogotá, 24 de enero de 2024.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el Despacho que es preciso rechazarla teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La regla del parágrafo único del artículo 17 del C. G. del P., establece que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a estos el conocimiento de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Así mismo, el inciso segundo del artículo 25 ib. señala que son de mínima cuantía los procesos, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Pues bien, con la presentación de la subsanación de la demanda, la gestora judicial, aclaró, que los perjuicios morales corresponden a la suma de 10 SMMLV y no a 100 SMMLV como lo indicó en el capítulo de pretensiones, numeral 2° de condenas, del escrito introductorio. Por ende, este juzgado no es competente para conocer del asunto, pues las pretensiones de la demanda son de mínima cuantía, que de acuerdo con el parágrafo único del artículo 17 del C. G. del P., corresponde conocer al juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 ib. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR remitir la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial- Reparto para su sorteo entre los Jueces Civiles Municipales De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá, que conocen asuntos de mínima cuantía, a fin de que asuman su conocimiento.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las anotaciones respectivas. Ofíciese

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 014 del 30 de enero de 2024.**

HB

Al Despacho de la señora Juez, memorial aporta cumplimiento auto. Sírvase proveer. Bogotá, 23 de enero de 2024.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a la petición que antecede, el Juzgado

RESULEVE:

1.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde manifestó bajo la gravedad de juramento que el original de los títulos base de recaudo se encuentra bajo su custodia.

2.- Lo anterior, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 014 del 30 de enero de 2024.**

af

Al Despacho de la señora Juez, subsanación demanda en tiempo. Sírvase proveer. Bogotá D.C., enero 24 de 2024.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del auto inadmisorio del 18 de diciembre de 2023, se evidencia, que en el numeral 4º, se requirió a la parte demandante para que aportara caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar de inscripción de la demanda. Sin embargo, es de advertir, que tal requerimiento a la luz del Artículo 409 del CGP, no es exigible al demandante, toda vez que, con el auto admisorio de la demanda, el juez debe de oficio, debe ordenar la inscripción de la demanda en el registro de propiedad del bien objeto de litigio, de ahí, que tal requerimiento no ha de ser tenido en cuenta para calificar la demanda.

Así las cosas, se evidencia, que la gestora judicial corrigió los numerales 1 y 2 del auto inadmisorio, es decir, que indicó el correo electrónico del demandado CARLOS ANDRÉS ACOSTA PIRA, y afirmó, que desconoce la dirección de correo electrónico del demandado CARLOS FRANCISCO ACOSTA SILVA.

No sucedió lo mismo con el numeral 3 del auto en mención, puesto que la gestora no aportó el avalúo catastral del inmueble objeto de la litis para la vigencia del año 2023. En efecto, con la subsanación de la demanda se presentaron avalúos correspondientes a los años 2022 y 2024 cuyos valores son bien discordantes, pues nótese, que mientras para el año 2022 se avalúo catastralmente la propiedad en $129.866.000, para el año 2024 este valor obedeció a la suma de $10.175.000, lo que no permite establecer con claridad la cuantía del avaluó catastral de la propiedad para la vigencia de la presentación de la demanda.

Así las cosas, dado que la gestora no cumplió con la carga del numeral 4 del artículo 26 del CGP, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ib., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda divisoria, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 014 del 30 de enero de 2024.**

HB

Al Despacho de la señora Juez, subsanación demanda en tiempo. Sírvase proveer Bogotá, 24 de enero de 2024.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho, que la demanda junto con sus anexos, se ajusta a la norma procesal adjetiva, por tanto:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.S.** con base en el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017775028 del Pagaré sin número, suscrito en fecha del 28 de junio de 2019 identificado con código DECEVAL N° 2715314 y en contra de **EDISSON FERNEY OJEDA JACOME**, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($54.439.148) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

b. Por el interés moratorio pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha 02 de diciembre de 2023 hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibidem.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado esta providencia, de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto a través del procedimiento establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderada de la parte ejecutante conforme al endoso otorgado.

HB

QUINTO: a la parte demandante para que conserve en su poder los originales de los títulos que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 014 del 30 de enero de 2024.**

HB

Al Despacho de la señora Juez, subsanación demanda en tiempo. Sírvase proveer. Bogotá, 23 de enero de 2024.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de este trámite, y ajustada a los presupuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.4 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó la Ley 1676 de 2013, se procede a su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER de la Solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN,** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.,** quien actúa a través de apoderado judicial, referente a la **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, del vehículo automotor de placas **COC618,** cuyo garante es **ANGIE TATIANA NIÑO HENAO.**

SEGUNDO: En consecuencia**, ORDENESE** la aprehensión y entrega del vehículo automotor dado en garantía que se describe a continuación, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: COC618	CARROCERIA	: WAGON
CLASE	: CAMIONETA	MODELO	: 2012
SERVICIO	: PARTICULAR	MANIFIESTO	: NO
MARCA	: FORD	IMPORTACION	: 192012000037751
LINEA	: ECOSPORT	ADUANA	: BOGOTA
COLOR	: GRIS CAMBURI	CUBICAJE	: 1999
ACTA	: SI		
FECHA/DOCUM	: 05/18/2012		
CAPACIDAD	: TON: 0.0 PAS 5		
FORMATO	: NUEVO		
MOTOR	: CJ9AC8756346		REGRABADO N
CHASIS	: 9BFZE55F2C8756346		REGRABADO N
SERIE	: 9BFZE55F2C8756346		REGRABADO N
VIN	: 9BFZE55F2C8756346		

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional-Seccional automotores SIJIN-indicando que una vez capturado el vehículo deberá ponerlo de manera exclusiva e inmediata a disposición del acreedor garantizado en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud, para lo cual, es menester tener en cuenta que en caso de capturarse en un sitio donde no haya un parqueadero del acreedor garantizado se pondrá en los patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente en los patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la

af

custodia del inspector de tránsito correspondiente y a disposición de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A**.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la entidad antes mencionada, quien deberá informar de manera inmediata al Despacho.

TERCERO: ARCHIVAR la copia del libelo incoado.

CUARTO: RECONOCER a la sociedad **a AECSA S.A.S,,** como apoderado judicial de la parte solicitante, de conformidad al poder otorgado, quien actúa a través de la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, conforme los términos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 014 del 30 de enero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de enero de 2024.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR",** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **GERMÁN ANDRÉS CARVAJAL DÍAZ, LUIS ALDEMAR CÁRDENAS HERRERA, YOLIMA TOLEDO LÓPEZ, LAURA MIREYA MARTÍNEZ CARVAJAL y CARLOS JULIO TOLEDO LÓPEZ**.

Una vez revisado el título que se arrima como base del recaudo **(**pagaré **Nº 143409, Nº 140880 y Nº 151211),** se desprende que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **EJECUTIVA**, formulada por **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR",** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **GERMÁN ANDRÉS CARVAJAL DÍAZ, LUIS ALDEMAR CÁRDENAS HERRERA, YOLIMA TOLEDO LÓPEZ, LAURA MIREYA MARTÍNEZ CARVAJAL y CARLOS JULIO TOLEDO LÓPEZ,** por la (s) siguiente (s) suma (s):

PAGARÉ Nº 143409

a) **CAPITAL REPRESENTADO EN CUOTAS VENCIDAS:** La suma de **$3.725.593,oo M/cte**, correspondiente a seis (06) cuotas devengadas desde el 31 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

b) **INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **$910.646,oo M/cte** por concepto de los intereses de plazo causados y no cancelados desde el mes de julio de 2023 hasta el mes de diciembre de 2023.

c) **INTERESES DE MORA SOBRE LAS CUOTAS VENCIDAS:** La suma correspondiente a cada cuota vencida y no pagada a la tasa máxima legal variable establecida por la Superintendencia Financiera, sin que exceda la tasa máxima legal vigente de conformidad del artículo 884 C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados sobre cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago total obligación.

d) **CAPITAL:** Por la suma de **$9´163.912,oo M/cte**, por concepto de saldo insoluto contenido en el título valor pagaré **No. 143409**, titulo valor báculo de la presente ejecución.

e) **INTERESES MORATORIOS**: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital

solicitado en el numeral **d)** liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **EJECUTIVA**, formulada por **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR",** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LAURA MIREYA MARTÍNEZ CARVAJAL, GERMÁN ANDRÉS CARVAJAL DÍAZ, LUIS ALDEMAR CARDENAS HERRERA y CARLOS JULIO TOLEDO LÓPEZ,** por la (s) siguiente (s) suma (s):

PAGARÉ Nº 140880

a. **CAPITAL:** Por la suma de **$** 5.074.653**,oo M/cte**, por concepto de saldo insoluto contenido en el título valor pagaré **No. 140880**, titulo valor báculo de la presente ejecución.

b. **INTERESES MORATORIOS**: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral **a)** liquidados desde el 01 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma.

TERCERO: Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **EJECUTIVA**, formulada por **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR",** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **GERMÁN ANDRÉS CARVAJAL DÍAZ, YOLIMA TOLEDO LÓPEZ y LAURA MIREYA MARTÍNEZ CARVAJAL,** por la (s) siguiente (s) suma (s):

PAGARÉ Nº 151211

a. **CAPITAL REPRESENTADO EN CUOTAS VENCIDAS:** La suma de **$1.770.131,oo M/cte**, correspondiente a seis (06) cuotas devengadas desde el 31 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

b. **INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **$991.273,oo M/cte** por concepto de los intereses de plazo causados y no cancelados desde mes de julio de 2023 hasta el mes de diciembre de 2023.

c. **INTERESES DE MORA SOBRE LAS CUOTAS VENCIDAS:** La suma correspondiente a cada cuota vencida y no pagada a la tasa máxima legal variable establecida por la Superintendencia Financiera, sin que exceda la tasa máxima legal vigente de conformidad del artículo 884 C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados sobre cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago total obligación.

d. **CAPITAL:** Por la suma de **$** 12´628.244**,oo M/cte**, por concepto de saldo insoluto contenido en el título valor pagaré No. 151211, titulo valor báculo de la presente ejecución.

e. **INTERESES MORATORIOS**: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral **d)** liquidados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la misma.

CUARTO: ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, de conformidad al artículo 431 Ibidem.

QUINTO: NOTIFICAR al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 ejúsdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y/o de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Sobre las costas procesales se resolverá en su debido momento procesal.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los títulos valores que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente. Lo anterior, so pena de dar por terminado el proceso, en el evento en el que se le exija la presentación de los títulos valores y éstos no sean aportados.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS ALBERTO LARA GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOVENO: ARCHIVAR la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE (2),

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº014 del 30 de enero de 2024.**

af

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, 29 de enero de 2024.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **DIANA CAROLINA HERRERA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO**, con motivo de la presunta violación al derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído**.**

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito**.**

CUARTO: PREVENIR a la entidad accionada, de que los informes que allegue se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

QUINTO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiéndose a lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Se le recuerda a la entidad accionada, que deberá allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4º del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 014 del 30 de enero de 2024.**

HB